

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 23 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de instrucción de Belmonte, de los cuales resulta:

Que en 3 de Febrero del presente año, el guarda particular de Sierra del Gollizno, propiedad de D. Manuel Pando, en término de Osa de la Vega, denunció ante el Juez municipal el hecho de haber sorprendido el mismo día á tres hombres ocupados en deslodar y empedrar un pozo situado dentro de aquella propiedad, operación que continuaron por orden del Alcalde, que la presenciaba, á pesar de haberla mandado suspender el citado guarda:

Que practicadas las oportunas diligencias, se remitieron por el Juzgado municipal al de instrucción de Belmonte, incoándose sumario en averiguación del hecho, sus circunstancias y personas responsables:

Que en los autos aparece: una comunicación del Alcalde de Osa de la Vega, en la que manifiesta que por acuerdo del Ayuntamiento que presidía se había procedido á la limpieza del pozo referido, que se halla en el sitio denominado El Gollizno, ó sea camino de Hontanaya á Villamayor, y que el pozo pertenecía al Municipio

como de utilidad pública, sin que jamás nadie hubiera estorbado al Ayuntamiento en sus legítimas funciones de limpieza y conservación del pozo mencionado; una certificación del Secretario del Ayuntamiento, comprensiva de libramientos hechos en años anteriores para sufragar con fondos municipales los gastos de limpia y monda del referido pozo El Gollizno, y del acuerdo del Ayuntamiento referente á las obras de reparación que han dado origen á la denuncia:

Que antes de darse por terminado el sumario, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca, á instancia del Ayuntamiento de Osa de la Vega, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el asunto que entrañaba el hecho, origen del incidente, era puramente administrativo, como de policía urbana y rural, encomendado especialmente por la ley Municipal á los Ayuntamientos; y en tal concepto, á la Administración activa competía entender de él, y aun sin dar lugar á reclamación alguna de parte del Alcalde, el Juzgado debiera haberse inhibido del conocimiento del asunto, por no ser de su competencia; que con arreglo al art. 78 de la ley Municipal, los Ayuntamientos, y no los Alcaldes, son los encargados de dictar las medidas encomendadas á impedir las usurpaciones que cometen ó tratan de cometer los particulares en las servidumbres y demás objetos comunales, según la Real orden de 30 de Octubre de 1879, y haciendo uso de dichas atribuciones legales, el Ayuntamiento de Osa de la Vega acordó lo relativo

al pozo de que se trataba, siendo el Alcalde el llamado á ejecutar lo acordado por la Corporación, y en cuyo concepto dispuso la limpia, monda y reparación de dicha servidumbre, estimada como pública; y que si se atendía al derecho que al parecer trataban de alegar los denunciadores, existía una cuestión previa que resolver, cual era la de deslinde del camino con la finca de D. Manuel Pando, y que correspondía decidir á la Administración; el Gobernador citaba además los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, y una decisión de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal, los Alcaldes y Concejales incurrían en responsabilidad por infracciones manifiestas de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias, y que según el art. 181 de la misma ley, la responsabilidad se exigirá á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive; que el hecho denunciado revestía los caracteres de un delito previsto y penado en el artículo 228 del Código penal, todavez que no se había probado que el pozo en cuestión perteneciera al Ayuntamiento, como por el Alcalde se alegaba, así como tampoco que se hubiera seguido el procedimiento legal para su expropiación; que para depurar la responsabilidad criminal en que los sujetos denunciados habían podido incurrir, sólo aparecía como cuestión prejudicial que ha-

bría que resolver, la de la propiedad del pozo El Gollizno, que podía considerarse comprendida en el art. 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó si el Tribunal no lo estimaba así, en el art. 4.º de la misma ley; y tanto en uno como en otro caso la jurisdicción ordinaria era la que había de entender en la resolución de la cuestión citada, sin que apareciera indicada ninguna otra previa administrativa; y que á la jurisdicción ordinaria competía el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, según el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por D. Manuel Pando sobre obras de reparación en el pozo El Gollizno,

llevadas á cabo por acuerdo del Ayuntamiento de Osa de la Vega, quien ha afirmado y tratado de probar que dicho pozo es de utilidad pública y se halla situado en un camino público, mientras aquél sostiene que está dentro de una finca de su propiedad.

2.º Que en tanto no se decida por la Administración si el citado Ayuntamiento se excedió ó nó en sus atribuciones al adoptar el acuer-

do que motivó la denuncia, es indudable que existe una cuestión previa de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 6 de Noviembre.)

metros y en la de los Herreros diez metros, y ocupa una superficie de noventa y nueve metros cuadrados, de los cuales ochenta y cinco metros y cincuenta y seis centímetros cuadrados corresponden á la parte edificada y los trece metros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados restantes al descubierta, y los constituyen un patio de luces; consta en la parte que dá á la calle de los Herreros de planta baja, principal y desván, y en la de Barrantes figura con tres cuerpos ó pisos; tasada en dos mil pesetas.

Por cuyas cantidades salen á subasta, advirtiéndose que la primera y segunda finca se hallan hipotecadas para la seguridad de un préstamo á favor de Don David Rodríguez Vicario, cuyas hipotecas serán canceladas en el acto del otorgamiento de la escritura de venta á favor del comprador, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes en que se hallan tasadas, así como de que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario; lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la misma puedan verificarlo en el día, hora y sitio designado.

Dado en Palencia á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Isidoro Diéguez.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTICIA de las compras verificadas en la 2.ª decena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Fechas.	Artículos.	CANTIDADES.	Precio de la unidad	Importe. — Pesetas Cts.
D. Pedro Pérez Rebollar. . . . .	Palencia.	20	Trigo.	60 quintales métrs.	31 75	1905 "
Germán Pérez. . . . .	Idem.	20	Cebada.	900 hectólitros. . . . .	13 06	11754 "
El mismo. . . . .	Idem.	20	Paja pienso.	750 quintales métrs.	3 75	2812 50 "
TOTAL. . . . .						16471 50

Palencia 22 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Antonio G. Deprit.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Jacinto Hermúa.

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

RELACION de las compras verificadas en la 2.ª decena del presente mes.

NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	Fechas.	Artículos.	CANTIDADES.	Precio de la unidad	Importe. — Pesetas Cts.
D. Pancracio Arranz. . . . .	Palencia.	20	Aceite.	180 litros. . . . .	1 06	190 80
El mismo. . . . .	Idem.	20	Petróleo.	18 ídem. . . . .	0 70	12 60
Francisco Obispo. . . . .	Idem.	20	Carbón vegetal.	27 quintales métrs.	9 "	243 "
TOTAL. . . . .						446 40

Palencia 22 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Antonio G. Deprit.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Jacinto Hermúa.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Diéguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de veintiuno del corriente, dictada en expediente pendiente en esta Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador Don Matías Lanchares Dueñas, en nombre de Roque Matía Rodríguez, vecino de esta Ciudad, contra su convecino Don Feliciano Ortega González, sobre pago de pesetas, he acordado señalar la venta en pública subasta que tendrá lugar el día doce de Diciembre del corriente año y su hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Consistorial de esta Ciudad, de las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en el casco de esta Ciudad, en la calle de la Corredera, señalada con el número treinta y uno; que linda por derecha entrando en ella con casa de Don Pascual de la Riva, izquierda con otra del caudal, número veintinueve, y por accesorio Don Mariano Iglesias; tiene de línea en su fachada principal seis metros ochenta centímetros y ocupa toda ella una superficie de ciento sesenta y tres metros cuadrados y cuarenta y un centímetros, de los cuales setenta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros se hallan edificados y los ochenta y nueve metros ochenta y siete centímetros cuadrados restantes al descubierta, constituyéndoles un corral; consta de planta baja, principal y segundo; tasada en mil setecientas cuarenta pesetas.

2.ª Otra casa en la calle de los Herreros, número diecisiete; que linda derecha entrando en ella con otra

de Don Patricio Quijada, izquierda otra de Don Feliciano Ortega y por accesorio con dicho Señor Quijada; tiene de línea en su fachada principal un metro diez centímetros y mide toda ella una superficie de treinta y siete metros cuadrados en la planta baja y en la principal ochenta y seis metros cuarenta centímetros cuadrados, todo edificado; consta de planta baja y principal, con un pequeño desván; tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

3.ª Y otra casa en la calle de Barrantes, señalada en ésta con el número dos y por la de los Herreros, con la que hace esquina, con el número quince; linda ésta por derecha con casa del mismo Don Feliciano, número diecisiete, y por lo accesorio con otra de D. Félix Merino, y en la calle de Barrantes donde se halla la entrada principal, por izquierda y accesorio casa del citado Señor Merino; tiene de línea de fachada en la calle de Barrantes once

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 106.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar la mayor publicidad á la Real orden y relación que se publica á continuación, haciendo saber á los individuos comprendidos en ella que existan en sus respectivas localidades, que pueden desde luego dirigirse al Excmo. Sr. General Inspector de la Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo, acompañando certificado de existencia y vecindad y manifestando al propio tiempo el conducto por donde desean se les giren sus alcances.

Palencia 23 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,  
Crisógono Manríquez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de

Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 15 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación número 4 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de Borbón y señalados con los números 1 al 67, 69 al 84, 86 al 96, 98 al 133 y 135 al 163, que ascienden á 23.797 pesos 10 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.133'04 por los intereses devengados; en junto, á 27.930 pesos 14 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 9.774 pesos 77 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 68, 85, 97 y 134, por exigir más detenido examen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relación de créditos reconocidos, con expresión de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 9.774 pesos 77 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la citada relación se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.—Señor...

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Relación que se cita en la Real orden anterior.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Andrés Alvarez Hernández.	62'56	14'38	76'94	26'92
2	Antonio Alvarado Santiago.	156'16	42'16	198'32	69'41
3	Cayetano Alcalde Juárez.	162'96	43'99	206'95	72'43
4	Claudio Alvarez Gómez.	151'37	33'30	184'67	64'63
5	Domingo Arellano Fuentes.	163	44'01	207'01	72'45
6	Felipe Alvarez Montero.	102'93	24'70	127'63	44'67
7	Faustino Andrés Rubio.	182	3'64	185'64	64'97
8	Felipe Agúndez Gómez.	154'36	"	154'36	54'02
9	Juan Argemí Sabater.	156'42	"	156'42	54'74
10	José Alvarez Torres.	163'52	32'70	196'22	68'67
11	Urbano Arbanes Espinosa.	274'48	74'10	348'58	122
12	Antonio Bujosa Jaime.	161'22	43'52	204'74	71'65
13	Antonio Burgos Pérez.	203'81	38'72	242'53	84'88
14	Anselmo Vega Rabanal.	139'47	34'86	174'33	61'01
15	Vicente Borde Gascón.	78	21'06	99'06	34'67
16	Victoriano Balbedillo Grado.	182	9'10	191'10	66'88
17	Cristóbal Burguillo Romero.	135'78	"	135'78	47'52
18	Francisco Blanco Bartolomé.	146'21	36'55	182'76	63'96
19	Francisco Vargas González.	97'63	0'97	98'60	34'51
20	Jerónimo Vecino Huelva.	172'96	46'69	219'65	76'57
21	Jerónimo Borreguero Durán.	61'70	14'19	75'89	26'56
22	Julio del Valle Monebar.	202'20	54'59	256'79	89'87
23	José Valle Comas.	27'08	7'31	34'39	12'03
24	Juan Vázquez Blanco.	145'03	"	145'03	50'76
25	Leandro Bermúdez Palomares.	155'94	26'50	182'44	63'85
26	Miguel Borreas García.	31'80	4'77	36'57	12'79
27	Matías Bealcant Jorge.	153'80	33'83	187'63	65'67
28	Martín Vicente Majín.	182	29'12	211'12	73'89
29	Manuel Velilla Sánchez.	126'26	2'52	128'78	45'07
30	Manuel Vega Echevarría.	182	45'50	227'50	79'62
31	Miguel Valverde Corredor.	182	49'14	231'14	80'89
32	Manuel Vázquez Rodríguez.	126'85	34'24	161'09	56'33
33	Antonio Carracedo Fernández.	182	29'12	211'12	73'89
34	Anastasio Castillo Merino.	182	49'14	231'14	80'89
35	Vicente Castellano Polo.	148'93	40'21	189'14	66'19
36	Benito Castaño Rosa.	159'17	11'14	170'31	59'60
37	Florencio Cebrián Conuir.	161'34	"	161'34	56'46
38	Ildefonso Campo Cancio.	139'96	37'78	177'74	62'20
39	Juan Chapet Buguet.	176'45	42'34	218'79	76'57
40	Joaquín Contreras Cuenca.	155'66	"	155'66	54'43
41	Miguel Calvo Ramos.	159'44	43'04	202'48	70'86
42	Manuel Carrasco Aoevedo.	157'64	42'56	200'20	70'07
43	Miguel Calvo Polo.	160'93	25'74	186'67	65'33
44	Ramón Calvo del Arco.	138'20	34'55	172'75	60'46
45	Tomás Contreras López.	180'91	23'51	204'42	71'54
46	Avelino Díaz Paniagua.	173'03	1'73	174'81	61'18
47	Pedro Domínguez Domínguez.	155'25	1'55	156'80	54'88
48	Fabián Espada Gómez.	163'68	1'63	161'35	57'85
49	Manuel Escamella Callejón.	161'43	30'67	192'10	67'23
50	Sebastián Espinosa Gómez.	156'14	42'15	198'29	69'40
51	Severo Escudero Casado.	172'36	46'53	218'89	76'61
52	Antonio Fernández Díaz.	182	23'66	205'66	71'93
53	Fermín Ferreira Almeida.	110'39	29'80	140'19	49'06
54	Francisco Fernández Suárez.	138'67	37'44	176'11	61'63
55	Hilario Frutos Arranz.	178'44	"	178'44	62'45
56	José Fernández Calvo.	141'73	38'24	179'87	62'95
57	Mariano Fernández García.	178'08	28'49	206'57	72'29
58	Manuel Fernández Baena.	182	40'04	222'04	77'71
59	Antonio Gómez Valderrama.	88'25	14'12	102'37	35'82
60	Antonio Gil Carrión.	159'58	20'74	180'32	63'11
61	Bartolomé Gómez Plaza.	130	14'30	144'30	50'50
62	José González Lamas.	178'36	"	178'36	62'42
63	Juan González Trincados.	166'60	44'93	211'53	74'05
64	Jorge Gracia Roderó.	80'52	21'74	102'26	35'79
65	José García López.	151'44	37'86	189'30	66'25
66	José Garrido Bustos.	164'03	19'68	183'71	64'29
67	Luis Garrote García.	182	49'14	231'14	80'89
68	Manuel Gutiérrez Calvo.	171'55	46'32	217'87	76'26
69	Miguel Gómez Orduña.	173'46	38'16	211'62	74'06
70	Mariano García Domínguez.	126'77	34'22	160'99	56'84
71	Miguel García Berdejo.	182	40'04	222'04	77'71
72	Manuel García Alvarez.	182	49'14	231'14	80'89
73	Nicolás González García.	168'77	28'69	197'46	69'11
74	Pedro Godos Costa.	158'41	38'01	196'42	68'74
75	Pedro Giménez García.	13	3'51	16'51	5'77
76	Tomás García González.	182	41'86	223'86	78'85
77	Vicente Holgado Bajo.	155'85	6'21	161'56	56'54
78	Venancio Herrero Andrés.	104	28'08	132'08	46'22
79	Gil Herranz del Hoyo.	257'53	30'90	288'43	100'96
80	Rafaél Hernández Gutiérrez.	182	"	182	63'70

## NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

	IMPORTE del capital rectificad. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é in- tereses. — Pesos.
82 Manuel Iglesias Nido. . . . .	169	"	169	59'15
83 Joaquín Juan Valdés. . . . .	143'63	33'03	176'66	61'83
84 José Jurado Córdoba. . . . .	182	49'14	231'14	80'89
86 Benito Lamela Vázquez. . . . .	173'11	32'89	206	72'10
87 Francisco López Sánchez. . . . .	169'13	30'44	199'57	69'84
88 Francisco López López. . . . .	182	20'02	202'02	70'70
89 Fabián Laguna Correa. . . . .	135'31	17'59	152'90	53'51
90 Hilario Legido Bolaños. . . . .	21'20	5'30	26'50	9'27
91 Juan Llinás Sureda. . . . .	156'42	"	156'42	54'74
92 José Lázaro Rodríguez. . . . .	180'59	48'75	229'34	80'26
93 José López Pérez. . . . .	182	49'14	231'14	80'89
94 Luis Lambrana Ibáñez. . . . .	49	"	49	17'15
95 Miguel Lorenzo Lorenzo. . . . .	52	14'04	66'04	23'11
96 Pedro Lozano Robles. . . . .	182	49'14	231'14	80'89
98 Rafael Laranca García. . . . .	21'39	0'21	21'60	7'56
99 Vicente López Bartolomé. . . . .	176'05	47'53	223'58	78'25
100 Antonio Moca Sánchez. . . . .	37'52	6'75	44'27	15'49
101 Antonio Mejías Vilches. . . . .	181'71	49'06	230'77	80'76
102 Antonio Martín Gil. . . . .	182	49'14	231'14	80'89
103 Buenaventura Martín Anguero. . . . .	159'62	43'09	202'71	70'94
104 Claudio Moraza Ocio. . . . .	127'41	34'40	161'81	56'63
105 Félix Martín Díaz. . . . .	169'93	45'88	215'81	75'53
106 Francisco Martín Félix. . . . .	144'85	39'10	183'95	64'38
107 Francisco Martínez Nedres. . . . .	168'83	"	168'83	59'09
108 Francisco Macías Fernández. . . . .	182	29'12	211'12	73'89
109 Fulgencio Martín Muñoz. . . . .	182	49'14	231'14	80'89
110 Ginés Martínez Montalván. . . . .	153'26	"	153'26	53'64
111 Juan Martín García. . . . .	159'15	27'05	186'20	65'17
112 José Martínez Pérez. . . . .	167'97	11'75	179'72	62'90
113 Matías Martínez Franco. . . . .	157'31	42'47	199'78	69'92
114 Joaquín Martínez Pareja. . . . .	182	49'14	231'14	80'89
115 Juan Montero Salinas. . . . .	182	43'68	225'68	78'98
116 Joaquín Montiel García. . . . .	172'12	37'86	209'98	73'49
117 Juan Moreno Pimentel. . . . .	182	49'14	231'14	80'89
118 Juan Muñoz Pardo. . . . .	87'31	6'11	93'42	32'69
119 Miguel Mingorance Quiles. . . . .	148'08	19'25	167'33	58'56
120 Macario Manesa García. . . . .	39	10'53	49'53	17'33
121 Manuel Martagán Prado. . . . .	182	49'14	231'14	80'89
122 Miguel Martín Ariza. . . . .	155'16	41'89	197'05	68'96
123 Prudencio Martín Rubio. . . . .	182	49'14	231'14	80'89
124 Sixto Navarro García. . . . .	144'90	26'08	170'98	59'84
125 Francisco Ortiz Crespo. . . . .	237'99	19'03	257'02	89'95
126 Juan Oliver Bonda. . . . .	155'89	"	155'89	54'56
127 Rafael Ortiz Soto. . . . .	155'45	38'86	194'31	68
128 Antonio Plana Camarena. . . . .	154'02	"	154'02	53'90
129 Benito Pascua Expósito. . . . .	90'30	24'38	114'68	40'13
130 Celestino Peinado Parras. . . . .	164'92	19'79	184'71	64'64
131 José Prieto Vicente. . . . .	146'50	"	146'50	51'27
132 José Parada Sánchez. . . . .	182	49'14	231'14	80'89
133 José Palma Millán. . . . .	135'02	"	135'02	47'25
135 Nicomedes Pulido Garrido. . . . .	58'59	"	58'59	20'50
136 Sergio Pérez Benavides. . . . .	234'73	63'37	298'10	104'33
137 Antonio Romero Lobo. . . . .	182'48	40'14	222'62	77'91
138 Vicente Rubio Montañés. . . . .	132'62	33'15	165'77	58'01
139 Valentín Ruiz Rodríguez. . . . .	164'71	"	164'71	57'64
140 José Rodríguez Callejo. . . . .	154'13	"	154'13	53'94
141 Mariano Ramos López. . . . .	180'10	48'62	228'72	80'05
142 Pedro Redondo Pérez. . . . .	143'58	18'66	162'24	56'78
143 Juan Redondo Fernández. . . . .	159'41	35'07	194'48	68'06
144 Tomás Revuelta Revuelta. . . . .	143'97	34'55	178'52	62'48
145 Antonio Sánchez Muñoz. . . . .	95'15	25'69	120'84	42'29
146 Ambrosio Salinero Bernal. . . . .	163'70	29'46	193'16	67'60
147 Antonio Sánchez Maestro. . . . .	156'61	42'28	198'89	69'61
148 Blas Simanca García. . . . .	124	"	124	43'40
149 Vicente Sánchez Herrero. . . . .	27'92	4'74	32'66	11'43
150 Valentín Sánchez Corral. . . . .	182	"	182	63'70
151 Estéban Sobrechero Fernández. . . . .	210	50'40	260'40	91'14
152 Juan Soria Mañas. . . . .	115'84	31'27	147'11	51'48
153 Manuel Sánchez Cabeza. . . . .	156'90	21'96	178'86	62'60
154 Miguel Sánchez Hernández. . . . .	166'04	44'83	210'87	73'80
155 Sebastián Sánchez López. . . . .	182	3'64	185'64	64'97
156 Rufino Sánchez Herrero. . . . .	156	42'12	198'12	69'34
157 Antonio Tena Ruiz. . . . .	161'39	"	161'39	56'48
158 Bernardo Torres Alba. . . . .	155'50	"	155'50	54'42
159 Gregorio Tabero Romero. . . . .	160'82	"	160'82	56'28
160 José Torres González. . . . .	138'47	"	138'47	48'46
161 Juan Tapia Badillo. . . . .	106	2'12	108'12	37'84
162 Pedro Tarazán Aldana. . . . .	65	17'55	82'55	28'89
163 Pedro Teses Lleida. . . . .	115'46	31'17	146'63	51'82
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>23.797'10</b>	<b>4.133'04</b>	<b>27.930'14</b>	<b>9.774'77</b>

Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.

## Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Estando próxima la fecha de la terminación del contrato con el Médico titular, se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 125 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de seis familias pobres y quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos pudientes de ésta y parte de la inmediata de Amayuelas de Arriba, que aproximadamente produce 160 fanegas de trigo, siendo ésta buena clase, sin semilla de ningún género.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Amayuelas de Abajo 21 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Victoriano García.—El Secretario, Pascual Pastor Puebla.

## Anuncios particulares.

Se arriendan todos los pastos del ex-convento de Santa Cruz, jurisdicción de Rivas (Palencia), propiedad del Sr. D. Mariano Osorio. Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse al apoderado D. Andrés Carriazo, vecino de Dueñas, quien les enterará del pliego de condiciones y demás antecedentes. 8—8

## ARRIENDO DE PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los de la dehesa del Rebollar, jurisdicción de Hontoria de Cerrato, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Oñate; las personas que quieran tomar dicha dehesa en arriendo pueden tratar con D. Francisco Barrera, vecino de Cevico de la Torre, ó D. Epifanio Díez, en Carrión, donde verán las condiciones del contrato y podrán convenirse en el precio. 6

## ARRIENDO DE PASTOS

Y VENTA DE MADERAS DE OLMO. En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se arriendan pastos para ganado lanar y vacuno, y se venden maderas de olmo de todas las dimensiones. Para tratar, dirigirse á D. Octaviano Santoyo, vecino de Astudillo. 9—10

## Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales** á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios** á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.